

a Foll. 10.608
371.03
1

CENTRO NACIONAL
DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN EDUCATIVA
Paraguay 1867 - Tel. Visto - Buenos Aires - Rep. Argentina



CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

COOPERATIVAS ESCOLARES

Instrucciones

BUENOS AIRES
1961

AUTORIDADES DEL
CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Presidenta

Profesora ROSA CLOTILDE SABATTINI de BARON BIZA

Vice Presidente

Profesor CARLOS MAURIÑO

Vocales

Profesora MARIA TIZON

Profesora LIDIA BLANCA DONCEL

Profesora ELVIRA FERNANDEZ de LOPEZ SERROT

Profesor HORACIO RATIER

Profesor FRANCISCO SCAPIGLIATTI

Secretario General

Doctor FELIX ALBERTO CAYUSO

Pro Secretario

Profesor JOSE CARRIZO



CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

INV	010608
SIG	4011 371.03
LIB	1

COOPERATIVAS ESCOLARES

INSTRUCCIONES

3067
Ej. 2

BUENOS AIRES
1961

Expte. Nº 7.282/1961.

Buenos Aires, 13 de abril de 1961.

VISTO:

Lo manifestado por el señor Vocal del H. Cuerpo, profesor Horacio Ratier, Presidente de la Comisión Asesora de Cooperadoras Escolares, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 36, inc. b) y e) de la "Reglamentación de Cooperativas Escolares", aprobada por el H. Consejo Nacional de Educación en el punto 3º de su resolución de carácter general Nº 57 del 7 de diciembre de 1960, recaída en el expediente Nº 20.023/M/58,

El Consejo Nacional de Educación, en sesión de la fecha,

RESUELVE:

Disponer la impresión de diez mil (10.000) folletos que contengan las instrucciones —adjuntas a estos actuados— impartidas por la Comisión Asesora de Cooperativas Escolares, para la enseñanza y práctica del cooperativismo en las escuelas dependientes del Consejo Nacional de Educación.

Insértese en el Boletín del Consejo Nacional de Educación y pase a la Prosecretaría General a sus efectos.

FELIX ALBERTO CAYUSO
Secretario General
Consejo Nacional de Educación

CARLOS JULIO MAURIÑO
Vicepresidente
Consejo Nacional de Educación

COOPERATIVISMO ESCOLAR

El cooperativismo escolar comprende la enseñanza de la doctrina cooperativista y la creación de cooperativas escolares.

Es plausible, por las proyecciones que en la vida de relación tiene la práctica cooperativista y por sus derivaciones dirigidas a afirmar la solidaridad y la asistencia mutua entre los alumnos.

La escuela es, sin duda, el vehículo más eficiente para difundir los principios cooperativos y para que su conocimiento alcance a la totalidad de la población.

La enseñanza de la cooperación debe abarcar en profundidad y concepto el sentido moral y espiritual más que el material, tendiente a crear una verdadera conciencia e ideal cooperativista en el pueblo.

Cooperativas Escolares

Las cooperativas escolares son verdaderas escuelas prácticas donde el alumno, actuando en forma directa y efectiva, se pone en contacto con todos los formidables secretos y ventajas morales, sociales y económicas de la cooperación.

“Aparte de que sirven únicamente a los sagrados intereses de la educación, ellas están atendidas por niños para servir a los niños, sin ninguna intención estrictamente comercial”.

Inútil sería la enseñanza formativa, si paralelamente no se crearan los medios —en nuestro caso las cooperativas escolares— destinados a formar la conciencia, disciplina y cultura cooperativista. Estos elementales principios de orden espiritual no se tienen en cuenta en otras actividades, como ocurre generalmente cuando se persigue única y exclusivamente un fin material.

Como ya se ha manifestado, las cooperativas escolares deben estar formadas exclusivamente por alumnos, es decir, que deben ser sociedades de alumnos dirigidas por ellos mismos con el asesoramiento de los maestros, dado que su finalidad debe ser esencialmente pedagógica.

La adquisición de útiles y material didáctico se efectúa por el aporte de los mismos asociados; la dirección y administración de la cooperativa está a cargo de los alumnos que adquieren conciencia de responsabilidad y desarrollan el juicio propio que vale más que la extensión del saber; el personal directivo y docente de la escuela, supervisa las actividades cooperativistas sin coartar el espíritu de iniciativa de los alumnos, cuan-

do éstas se manifiestan y ejecutan según la Reglamentación que rige a las asociaciones, aprobada por el H. Consejo Nacional de Educación en su resolución de carácter general N^o 57, recaída en el expediente número 20.023|M|58, Boletín N^o 115.

Por reproducir en pequeño la organización de las cooperativas de consumo, de producción, etc., que se desenvuelven en el campo de los adultos, los asociados de las cooperativas escolares pueden apreciar objetivamente los beneficios económicos que el sistema reporta por la gestión de sus afiliados y funcionarios de la sociedad.

Como se ve, en la organización y desarrollo del cooperativismo escolar, no se descarta el aspecto económico. El niño podrá adquirir al justo precio, o sea al precio sin recargos de intermediarios. Al final del ejercicio anual, podrá recibir el excedente en proporción a las compras efectuadas que podrá destinar a integrar las acciones suscriptas o a incrementar su cuenta personal. Este sobrante evidentemente es un ahorro. Dice un economista, que "en la cooperativa se ahorra sin pena", o sea, que mientras más se consume, más se ahorra.

Este aspecto económico de la cooperativa escolar es importante porque si se consigue que el alumno se provea de útiles y elementos de enseñanza al justo precio, evidentemente podrá comprar más y satisfacer más sus necesidades.

En síntesis, la cooperativa escolar persigue un propósito educativo: la formación de la conciencia cooperativista, es decir, preparar a los niños para que conozcan las ventajas y los métodos de este sistema económico-social, para que en el futuro, cuando adultos, puedan actuar eficientemente en estas organizaciones.

Para que este objetivo de la enseñanza y práctica del cooperativismo sea alcanzado plenamente, es necesario —siguiendo las concepciones de la escuela nueva— que el niño tenga participación activa y responsable en el desenvolvimiento de la asociación, de manera que de la acción y la experiencia que de ella surja, sea el artesano de su cultura cooperativista y en consecuencia con los hábitos que sirven a la mejor convivencia y permiten poner en juego el potencial de las fuerzas morales al servicio del prójimo.

Para terminar, diremos que el éxito de las cooperativas depende de los factores que se mencionaron: ahorro, para consolidar y fortalecer la cooperativa y poder realizar las operaciones de compra y provisión de útiles; conciencia cooperativa, educación económica y social adecuada, sentimiento solidario y sentido de responsabilidad. Si esos y otros requisitos que igualmente concurren al éxito de la cooperativa se cumplen, puédesse tener fe en el futuro promisorio de la cooperación.

Plan previo para la formación de Cooperativas Escolares

El primer paso que debemos dar para asegurar el éxito de la futura cooperativa escolar, consiste en llevar al espíritu de los posibles cooperativistas, las conveniencias de orden moral y material que reporta la práctica del cooperativismo.

Para que este trabajo preliminar dé como resultado el propósito que se persigue —el hacer brotar en los niños el deseo y la necesidad de una cooperativa escolar— debemos confeccionar previamente un plan de actividades que se adecúen a las características de la escuela y al medio en que se desenvuelve su acción educativa.

A fin de facilitar esta tarea a los colegas, bosquejamos a continuación el siguiente programa:

- 1º Explicar por medio de gráficos lo que es productor e intermediario, concluyendo con la idea de sociedad cooperativa.
- 2º Mencionar las principales instituciones y sociedades cooperativas de la ciudad, pueblo o lugar donde funciona la escuela.
- 3º Diferentes tipos de cooperativas: de consumo, de producción, de transformación, de crédito y de venta de seguro.
- 4º La economía y el ahorro y la relación de ambos con la cooperación.
- 5º Reglas Rochdalianas; comentario.
- 6º Cooperativa escolar:
 - a) Propósitos inmediatos;
 - b) Propósitos mediatos.
- 7º Someras nociones sobre estatutos de una cooperativa escolar.

Actividades: Lecturas, cuentos, anécdotas, redacción y copia de pensamientos breves que se hallen relacionados con el cooperativismo en su faz espiritual.

Formación de gráficos empleando el dibujo y recorte de láminas; confección de cuadros, carteles y afiches.

Considerando este programa —cuyo desarrollo no deberá insumir más de dos semanas— debemos realizar de inmediato una reunión presidida por el director de la escuela o el maestro designado al efecto, en la que se resolverá crear la cooperativa escolar y como consecuencia de ello, la designación de la comisión que estudiará el proyecto de estatutos sociales, labrándose el acta respectiva (ver modelo agregado).

De esta manera quedaría fundada la cooperativa escolar; debiéndose, como último paso, en una asamblea general, aprobar los estatutos, elegir los miembros titulares y suplentes del Consejo de Administración

y la Sindicatura, suscribir las acciones, etc.; con lo que queda constituida la sociedad.

Para darle legalidad a ésta, debe solicitarse su inscripción y la "personería escolar" a la Asesoría de Cooperativas Escolares, de acuerdo con la Reglamentación aprobada por el H. Consejo Nacional de Educación (Art. 6º, inc. b) al g) y el Art. 7º) en sesión del 7 de diciembre de 1960, Boletín N° 115. Expte. N° 20.023/M/1958.

Acta de creación de una Cooperativa Escolar

Acta N° 1. — En el local de la escuela nacional N° de.....
....., a las horas del día..... de.....
de mil novecientos sesenta y....., reunidos los alumnos cuya nómina
y firma figuran al pie, bajo la presidencia del señor director del estable-
cimiento y actuando como secretario el señor
después de un amplio cambio de ideas, resuelven crear una "Cooperativa
Escolar Limitada" que tendrá por objeto:

- 1º Adquirir o producir por cuenta de la sociedad y distribuir entre los socios el material necesario para los estudios.
- 2º Fomentar y estimular entre los asociados el espíritu de ahorro, de cooperación, de mutualidad y propender a la formación de una conciencia cooperativista.

Acto seguido se procedió entre los presentes a elegir una Comisión compuesta por miembros (presidente, secretario y vocales) que tendrá a su cargo la redacción del Estatuto de la sociedad, dejándose expresa constancia que el mismo se proyectará de acuerdo a lo establecido en la "Reglamentación de Cooperativas Escolares", aprobada por el H. Consejo Nacional de Educación en su resolución de carácter general N° 57 del 7 de diciembre de 1960, recaída en el Expte. N° 20.023/M/58, Boletín N° 115.

La elección arroja el siguiente resultado:

Presidente:

Secretario:

Vocales:

Se resuelve a continuación que esta Comisión debe expedirse dentro de los días a partir de la fecha y convocará a los socios fundadores dentro del término establecido, a asamblea general para considerar la aprobación en general y en particular del Estatuto proyectado.

No habiendo más que tratar, se da por terminada la reunión siendo las horas.

DICTAMEN PRODUCIDO POR LA DIRECCION GENERAL DE ASESORIA LETRADA SOBRE LA "REGLAMENTACION DE COOPERATIVAS ESCOLARES" PROYECTADA POR LA COMISION MIXTA, DESIGNADA AL EFECTO POR EL H. CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION. — EXPEDIENTE N° 20.023-M-1958.

"Tratan las presentes actuaciones de la enseñanza del cooperativismo en las escuelas primarias. Los considerandos declaran en forma terminante, que se tomará el tema como un aporte educacional para la formación del niño, y como una etapa preliminar para el futuro hombre de sociedad, en el día de mañana".

"Su reglamentación no está en pugna, en ningún momento, con la Ley N° 11.388 que legisla sobre cooperativas, porque si bien en aquella establece en forma terminante la prohibición de utilizar el nombre de "cooperativa", hay que recordar que la institución que acá nos preocupa, no va a actuar como sujeto de derecho, sino que su acción quedará limitada al ámbito escolar con la misión expresa de estimular la práctica cooperativista en las casas de estudio de la Repartición".

"Asimismo, la constitución de las cooperativas escolares está debidamente adecuada a la misión que van a desempeñar, orientando a los pequeños cooperativistas, y eliminando todo aquello que pudiera entorpecer los fines que la entidad propicia".

"En consecuencia, el Asesor que suscribe aconseja resolver:

.....
4º Aprobar la "Reglamentación de Cooperativas Escolares" que corre de fs. 55 a fs. 62, redactada por la Comisión Mixta designada a fs. 45 del Expte. N° 20.023|M|1958.

Firmado: Alberto Antonio Spota
Asesor letrado del
Consejo Nacional de Educación

RESOLUCION DE CARACTER GENERAL N° 57 DEL H. CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION, SOBRE LA ENSEÑANZA Y PRACTICA DEL COOPERATIVISMO ESCOLAR EN LAS ESCUELAS DE SU DEPENDENCIA.

"Promoción de Cooperativas Escolares"

— Expte. N° 20.023|M|1958. — 7-12-1960.

1º — Promover en las escuelas dependientes del Consejo Nacional de Educación, la creación, organización y funcionamiento de Cooperativas Escolares, que tendrán por objeto fomentar y estimular entre los alumnos el espíritu de ahorro, de cooperación, de mutualismo, así como la formación de una conciencia cooperativista.

2º — Designar una Comisión "ad-hoc", que estará presidida por un miembro del H. Consejo, e integrada por un Asesor Técnico y un Secretario, que tendrá a su cargo la orientación, contralor y estímulo de las Cooperativas Escolares.

3º — Aprobar la "Reglamentación de Cooperativas Escolares" que corre de fs. 55 a fs. 62, redactada por la Comisión Mixta designada a fs. 45 del expediente N° 20.023|M|58.

REGLAMENTACION COOPERATIVAS ESCOLARES

(Copia de la misma según publicación en el Boletín N° 115 del Consejo Nacional de Educación)

De la constitución

Artículo 1º — Las Cooperativas Escolares se registrarán por las disposiciones de la presente Reglamentación.

Art. 2º — Las Cooperativas Escolares se proponen adquirir al por mayor o producir artículos y material didáctico y otros bienes de uso y consumo que se consideren convenientes para sus asociados. Su finalidad debe ser esencialmente educativa. Estarán formadas por alumnos.

Art. 3º — Las Cooperativas Escolares son de existencia ilimitada, sin perjuicio de los casos de disolución establecidos por esta reglamentación escolar.

Art. 4º — El domicilio de las Cooperativas Escolares será el local de la escuela.

Art. 5º — Las Cooperativas Escolares cumplirán los siguientes principios:

- a) No restringirán la admisión de socios dentro del ámbito escolar.
- b) Cada socio no tendrá más de un voto sea cual fuere el aporte efectuado;
- c) Mantendrán absoluta neutralidad política, religiosa, racial y de nacionalidad;
- d) De los servicios de la cooperativa sólo podrán hacer uso los socios;
- e) Efectuarán sus operaciones al contado;
- f) Estimularán la educación cooperativa y las obras sociales.

Art. 6º — Previa aprobación de la Asesoría Técnica serán autorizadas a funcionar las Cooperativas Escolares que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Contar con diez (10) asociados como mínimo;
- b) Que se haya elevado a la Asesoría Técnica el acta de la asamblea constitutiva;
- c) Copia a la Asesoría Técnica del Estatuto aprobado;
- d) Nómina de los socios con el detalle de las partes sociales suscriptas e importes abonados por cada uno;
- e) Nómina de los miembros del Consejo de Administración, titulares y suplentes con los cargos para los que fueren designados;
- f) Nombre del Síndico titular y suplente;
- g) Domicilio de quién solicita la autorización e inscripción.

Art. 7º — Las Cooperativas Escolares autorizadas a funcionar, se inscribirán en un registro especial que se llevará en el Consejo Nacional de Educación.

Art. 8º — Los Estatutos de las Cooperativas Escolares deberán contener:

- 1) La denominación, domicilio y objetos sociales;
- 2) Condiciones de admisión y cese de los socios y sus derechos y obligaciones;
- 3) Importe de las partes sociales;
- 4) Convocatoria, facultades de las asambleas, condiciones para la validez de sus resoluciones;
- 5) Numero de los miembros del Consejo de Administración titulares y suplentes; procedimientos para su elección, duración de los mandatos, atribuciones, obligaciones y derechos de sus miembros, según el cargo que desempeñen;
- 6) Fecha del cierre del ejercicio anual; fecha en que ha de realizarse la asamblea ordinaria para la consideración de la memoria, balance general (activo y pasivo), cuenta de resultados (pérdidas y excedentes); distribución del excedente líquido y realizado;

- 7) Procedimiento a seguir en caso de liquidación y quienes la realizan;
- 8) Todas las demás condiciones que se juzguen necesarias para el buen funcionamiento de la sociedad.

De las partes sociales

Art. 9º — El fondo social deberá dividirse y representarse por partes sociales de igual valor, expresadas en moneda nacional.

Art. 10. — El importe de las partes sociales puede ser abonado en el acto o en cuotas.

Art. 11. — Los títulos representativos de las partes sociales serán firmados por el presidente, secretario y tesorero y deberán contener:

- 1) La denominación de la sociedad, fecha y lugar de su constitución;
- 2) Valor nominal del título y su número de orden.

Art. 12. — Además de los libros generales, la cooperativa llevará un registro de socios en el que se anotará: los nombres de los socios, sus aportes suscritos y pagos efectuados. Dicho libro deberá ser habilitado por el Asesor Escolar (Director de la escuela).

De los órganos de la voluntad social

Art. 13. — Los órganos de la voluntad social son:

- 1) La asamblea;
- 2) El Consejo de Administración;
- 3) La Sindicatura.

De las asambleas

Art. 14. — Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse obligatoriamente una vez por año dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre del ejercicio anual y en ellas se tratarán los siguientes asuntos:

- 1) Memoria, balance general (activo y pasivo), cuenta de resultados (pérdidas y excedentes) que el Consejo de Administración deberá presentar anualmente y el informe del Síndico;
- 2) Nombrar los consejeros titulares y suplentes y el Síndico titular y suplente que deberán reemplazar a los cesantes;
- 3) Cualquier asunto mencionado en la convocatoria.

Art. 15. — Las asambleas extraordinarias serán convocadas siempre que el Consejo de Administración o Síndico lo juzguen necesario.

Art. 16. — Las asambleas serán convocadas por lo menos con quince días de anticipación. Serán comunicadas con la misma anticipación a la Asesoría Técnica y notificados los socios como establezca el Estatuto, sin perjuicio de los demás medios de publicidad que se consideren convenientes por el Consejo de Administración, debiendo mencionarse siempre los asuntos que han de tratarse. Se celebrarán con la mitad más uno de los socios, pero si una hora después de la convocatoria no se hubiere reunido ese número, podrá celebrarse siempre que por lo menos asista el 10 % de los asociados. No logrado el número de socios mencionado, se convocará a una segunda asamblea que podrá decidir asuntos con el número de socios que concurran.

Art. 17. — Las resoluciones de la asamblea se tomarán por mayoría de socios presentes, salvo disposición contraria de los Estatutos para determinados asuntos. Sus decisiones se registrarán en un libro de ACTAS, que se habilitará por la autoridad competente (Asesoría Escolar). Las actas serán suscriptas por el presidente y secretario y dos socios, por lo menos, que designe la asamblea.

Art. 18. — Los socios tienen derecho a resolver sobre la modificación de los Estatutos sociales. Para ello se requiere la presencia por lo menos de la cuarta parte de los socios y el voto favorable de la mitad más uno de los presentes. No logradas estas mayorías, se convocará a una segunda asamblea que podrá decidir estos asuntos con el número de socios que concurran.

Art. 19. — Los socios no podrán hacerse representar en las asambleas otorgando autorización a otro socio.

Art. 20. — Los consejeros no podrán votar en las asambleas sobre la aprobación de la memoria, balances, ni en las resoluciones referentes a su responsabilidad.

Art. 21. — Las resoluciones de las asambleas adoptadas conforme a la presente reglamentación y a los Estatutos, son obligatorias para los ausentes.

Del Asesor Escolar

Art. 22. — El director de la escuela o quién lo reemplace en la función directiva, será Asesor Escolar de la cooperativa.

Art. 23. — Estará a cargo del Asesor Escolar, todo lo concerniente al manejo y orientación de la cooperativa.

Del Consejo de Administración

Art. 24. — La administración de las Cooperativas Escolares estará a cargo de un Consejo de Administración, elegido entre los socios por la asamblea, por votación secreta.

Art. 25. — El número de miembros del Consejo de Administración, será fijado en los Estatutos, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve titulares. Pueden designarse dos suplentes que substituirán a los titulares.

Art. 26. — Para integrar el Consejo de Administración, el socio deberá reunir las siguientes condiciones:

- a) Haber cumplido diez (10) años de edad;
- b) Cursar 4º, 5º ó 6º grado.

Los alumnos de primero a tercer grado tendrán derecho a las participaciones que pudieren corresponderles como asociados de la cooperativa, pero no podrán ocupar cargos dentro de la misma.

Art. 27. — Los documentos firmados por los miembros del Consejo de Administración, tienen que ser avalados por el Asesor Escolar o quién lo reemplace en la función directiva.

Art. 28. — Los consejeros ejercerán el mandato por un término no mayor de dos años, ni inferior a uno. Compete a la asamblea la revocación del mandato de los consejeros. Los ex-alumnos podrán continuar en la cooperativa y en su mandato hasta un año después de su egreso de la escuela.

Art. 29. — Cada Consejo de Administración contará con una Comisión Revisora compuesta por tres miembros, los que serán elegidos anualmente en asamblea por los padres de los alumnos asociados, personal directivo y docente de la escuela. Esta Comisión será integrada por padres de los alumnos socios. El director de la escuela será miembro nato de la misma.

Art. 30. — La Comisión Revisora solamente intervendrá en la Cooperativa a pedido del Consejo de Administración, con excepción del director de la escuela, quien por su carácter de Asesor Escolar, podrá hacerlo cuando lo considere necesario.

Art. 31. — Los miembros del Consejo de Administración no serán reelegibles.

Del Síndico

Art. 32. — Serán facultades propias del Síndico, sin perjuicio de las

adicionales que conforme a sus funciones de fiscalización le confieren sus estatutos:

- 1) Examinar los libros y documentos de la cooperativa, siempre que lo juzgue conveniente y por lo menos, cada tres meses;
- 2) Convocar a asamblea extraordinaria de socios cuando lo juzgue necesario y a asamblea ordinaria, cuando omtiere hacerlo el Consejo de Administración;
- 3) Asistir con voz a las sesiones del Consejo, siempre que lo considere conveniente;
- 4) Vigilar las operaciones de liquidación de la sociedad;
- 5) Dictaminar sobre la memoria, balances, presentados por el Consejo de Administración;
- 6) En general, velar por que el Consejo de Administración cumpla esta Reglamentación, los Estatutos y resoluciones de la cooperativa.

Memoria, balances y excedentes

Art. 33. — Al final del ejercicio anual, el Consejo de Administración presentará al Síndico un balance general (activo y pasivo), la cuenta de pérdidas y excedentes y una memoria de la marcha de la cooperativa, con el detalle de las principales actividades desarrolladas y en vías de realización.

Art. 34. — Los síndicos examinarán los documentos presentados y formularán un dictamen escrito y fundado, después de lo cual se pondrán a la libre disposición de los socios con las listas de éstos que deben constituir la asamblea. Se imprimirán y repartirán entre los socios por lo menos con diez días de anticipación.

Art. 35. — Al término de cada ejercicio económico se resolverá el destino para los excedentes.

Asesoría Técnica de Cooperativas Escolares

Art. 36. — Corresponde a la Asesoría Técnica de Cooperativas Escolares:

- a) Promover la creación de cooperativas en las escuelas primarias comunes y para adultos;
- b) Dirigir, orientar y supervisar el funcionamiento de las Cooperativas Escolares;
- c) Estudiar solicitudes de aprobación de Cooperativas Escolares exi-

giendo el cumplimiento de las disposiciones que al respecto se enumeran en la reglamentación de Cooperativas Escolares;

- d) Conceder la "Personería Escolar" a las cooperativas que se hayan constituido o funcionen de acuerdo a las exigencias de la Reglamentación de Cooperativas Escolares;
- e) Proceder a la preparación de carteles, volantes, folletos, etc., destinados a divulgar conocimientos sobre la doctrina y práctica del cooperativismo;
- f) Presentar mensualmente al H. Consejo un informe de la tarea cumplida, debiendo en igual forma elaborar una Memoria Anual con esquemas ilustrativos, datos estadísticos y otros elementos documentados que permitan establecer de un modo claro y fehaciente el desenvolvimiento del Organismo.

Art. 37. — Corresponde al Asesor Técnico, como funciones propias:

- a) Evacuar los informes de carácter técnico que le fueren solicitados por el H. Consejo y por las Cooperativas Escolares;
- b) Proyectar y autorizar, conjuntamente con el Secretario, las giras que debiera realizar el personal del Organismo;
- c) Intervenir en todos los asuntos inherentes a su función técnica que se plantearan en la Asesoría.

Art. 38. — Son funciones propias del Secretario:

- a) Ejercer la jefatura directa e inmediata del personal administrativo y de servicio dependiente de la Asesoría, controlando el cumplimiento de las funciones y tareas asignadas a cada uno;
- b) Dirigir la clasificación de los documentos, los libros y las planillas que forman el archivo del Organismo y organizar la biblioteca del mismo;
- c) Suministrar los informes de carácter administrativo que le fueran requeridos por la Superioridad;
- d) Tramitar todos los asuntos que se inicien, sean en el H. Consejo, en las reparticiones públicas, en entidades privadas y en las escuelas, relacionadas a la Asesoría Técnica de Cooperativas Escolares;
- e) Redactar y suscribir conjuntamente con el Asesor Técnico las actas, notas, circulares y resoluciones que correspondan, y efectuar las comunicaciones pertinentes;
- f) Llevar un registro de Cooperativas Escolares, consignando los datos referentes a la organización, funcionamiento y los estadísticos que correspondan a las actividades desarrolladas por las mismas;
- h) Recopilar los antecedentes y datos necesarios para la redacción de los informes mensuales y de la Memoria Anual;

- i) Solicitar la provisión de los elementos necesarios para el normal funcionamiento de la Asesoría;
- j) Comunicar a la Dirección General de Personal y a la Dirección General de Administración, la toma de posesión de cargos por el personal titular, interino o suplente que ingresara al Organismo y remitir a ambas Direcciones, en los términos y plazos reglamentarios vigentes, la documentación que correspondiere;
- k) Formular los pedidos de fondos para gastos de movilidad y viáticos del personal, estando también a su cargo la comprobación de las inversiones y la correcta presentación de las rendiciones de cuentas por estos rubros;
- l) Llevar el inventario de muebles y útiles de oficina del Organismo, los cuales estarán bajo su responsabilidad.

De la disolución y liquidación de las Cooperativas Escolares

Art. 39. — En caso de liquidación de las cooperativas escolares, los asociados no podrán recibir una suma mayor al aporte efectuado. El sobrante se destinará para la finalidad que en asamblea se hubiere votado.

4º — Disponer que en el Instituto Félix F. Bernasconi, se incorporen cursos o materias de capacitación para el personal directivo y docente, en la enseñanza y práctica del cooperativismo escolar, los que se ajustarán a un programa preparado por la dirección del mismo conforme a las normas establecidas en esta Resolución.

5º — Disponer que la eficiencia y dedicación que preste el personal directivo y docente de las escuelas, en la enseñanza y práctica del cooperativismo escolar, debidamente documentada, se tenga en cuenta para su calificación anual, registrándose como antecedente en su respectiva "Foja de Servicios".

6º — Estimular con carácter permanente y por los medios que se consideren pertinentes, la obra que realizan las cooperativas escolares, de acuerdo con el informe que sobre el particular deberá presentar la Comisión "ad-hoc", teniéndose en cuenta la organización, eficiencia y empeño demostrado por sus integrantes.

PROYECTO DE ESTATUTOS

(Cooperativas Escolares de Consumo)

ESTATUTO DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA ESCOLAR LIMITADA
DE LA ESCUELA N^o DE

TITULO I

Constitución, objeto y duración

Artículo 1^o — Bajo la denominación de “Sociedad Cooperativa Escolar Limitada de la Escuela N^o de se constituye una sociedad cooperativa, la que se registrá por los presentes estatutos y de acuerdo con las prescripciones de la “Reglamentación de Cooperativas Escolares” aprobada por el H. Consejo Nacional de Educación en su resolución de carácter general N^o 57 del 7 de diciembre de 1960, recaída en el Expte. N^o 20.023/M/58, Boletín N^o 115.

Art. 2^o — La Sociedad tendrá por objeto:

- a) Formar entre los socios y entre todos los alumnos de la escuela una conciencia cooperativista;
- b) Fomentar el espíritu de cooperación;
- c) Estimular el ahorro;
- d) Facilitar la convivencia social entre los alumnos;
- e) Ofrecer a sus asociados la posibilidad de servirse más barato y con mejor calidad: libros, útiles escolares, ropas y equipos personales;
- f) Contribuir a la formación y mantenimiento de la biblioteca escolar;
- g) Contribuir a acrecentar y mejorar el material didáctico escolar;
- h) Colaborar con las instituciones escolares tales como “CLUB DE NIÑOS JARDINEROS”, ropero escolar, etc.

Art. 3^o — La duración de la Sociedad es ilimitada y constituye su domicilio en la Escuela N^o de

TITULO II

De los socios

Art. 4^o — Podrán ser socios solamente los alumnos de la escuela.

Art. 5º — Son derechos de los socios:

- a) Gozar de los beneficios derivados de la asociación;
- b) Tener voz y voto en las asambleas;
- c) Peticionar ante el Consejo de Administración o ante las asambleas en la forma que determinan estos estatutos.

Art. 6º — Son deberes de los socios:

- a) Cumplir las disposiciones de este Estatuto, los reglamentos internos que se dicten y las resoluciones de las asambleas y del Consejo de Administración;
- b) Efectuar el pago de las acciones en la forma establecida;
- c) Propender en la medida de sus posibilidades al éxito de la acción cooperativa de la sociedad.

Art. 7º — Dejarán de ser socios:

- a) Los que renuncien por escrito y esa renuncia sea aceptada por el Consejo de Administración;
- b) Los que incurran en mora en el pago de las cuotas mensuales correspondientes a la integración de acciones, si habiendo sido notificados y emplazados por el Consejo de Administración no regularizan su situación en el plazo de treinta (30) días. La parte paga de la acción o acciones, pasará en este caso a engrosar el capital social;
- c) Los ex-alumnos, transcurrido un año del egreso de la escuela;
- d) Por falta grave. La resolución que dispone la baja de los socios en estas condiciones será tomada por mayoría de dos tercios de votos del Consejo de Administración, pudiendo apelarse ante la asamblea.

TITULO III

Del capital social

Art. 8º — El capital es ilimitado y constituido por acciones de pesos moneda nacional, indivisibles, nominativas, pagaderas al suscribirlas o en cuotas mensuales de pesos moneda nacional cada una.

Los aportes provenientes de donaciones engrosarán directamente el capital social.

Art. 9º — Las acciones se emitirán numeradas en orden progresivo y firmadas por el presidente, secretario y tesorero del Consejo de Administración.

Art. 10. — Cuando un socio solicitare la devolución del importe de la acción o acciones en el caso previsto en el artículo 7º, en los incisos

a), c) y d), deberá aguardar la resolución del Consejo de Administración, el cual lo hará respetando el orden de turno de la solicitud. Toda solicitud de reintegro, se hará efectiva a partir de los sesenta días de la fecha de la asamblea que apruebe el balance anual. Cuando un alumno solicite el pase a otra escuela, tendrá prioridad para la devolución del importe de la acción o acciones suscriptas. Los ex-alumnos que hayan dejado de pertenecer a la sociedad gozarán de la misma franquicia.

TITULO IV

Del Consejo de Administración

Art. 11. — La Sociedad estará dirigida por un Consejo de Administración, compuesto por miembros, integrado por alumnos socios que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Haber cumplido diez (10) años de edad;
- b) Cursar 4º, 5º ó 6º grado.

Los alumnos socios de la institución que cursan de primero a tercer grado, si bien gozan de los derechos que les acuerda este Estatuto, no podrán ocupar cargos en el Consejo de Administración.

En el Consejo de Administración habrá dos miembros suplentes.

Art. 12. — Los integrantes del Consejo de Administración durarán en sus funciones y se renovarán anualmente por mitades. Los alumnos que egresen de la escuela serán reemplazados por los suplentes, los que finalizarán los mandatos de aquéllos. Los que egresen por haber aprobado sexto grado, podrán continuar en el mandato hasta un año después del egreso.

Art. 13. — La elección de los miembros del Consejo de Administración, será en asamblea ordinaria, mediante el voto secreto de los socios. El escrutinio se hará inmediatamente del acto eleccionario y se proclamará a los candidatos que hubieren obtenido simple mayoría de votos.

Art. 14. — Los titulares electos se distribuirán en la primera sesión los siguientes cargos: un presidente, un secretario, un tesorero y vocales.

Art. 15. — En caso de cesación, ausencia o impedimento de alguno de los miembros del Consejo de Administración, será reemplazado por el suplente, por orden de votos, quien terminará su mandato.

Art. 16. — El director de la escuela o quien lo reemplace reglamentariamente, será el asesor del Consejo de Administración. Asistirá obligatoriamente a sus reuniones, con voz en las mismas. Podrá impugnar sus resoluciones, fundando la impugnación en transgresión a normas reglamentarias de la organización escolar.

Art. 17. — El Consejo de Administración sesionará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, siendo válidas todas las resoluciones adoptadas, que no fuesen impugnadas por el director del establecimiento. Hasta tanto no se resuelva la impugnación efectuada lo dispuesto por el Consejo quedará en suspenso.

Art. 18. — El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos una vez al mes, sin perjuicio de hacerlo cada vez que el presidente lo determine, lo pida el asesor, o lo soliciten tres de sus miembros.

Las reuniones se realizarán en el local escolar.

Art. 19. — Son atribuciones y deberes del Consejo de Administración:

- a) Reglamentar los servicios de la Sociedad;
- b) Fijar el precio de los artículos que adquiera para proveer a los socios;
- c) Aceptar donaciones;
- d) Distribuir los excedentes anuales según los balances aprobados por la asamblea;
- e) Presentar un balance general y una memoria anual a cuyo efecto el año económico se cerrará el (día y mes);
- f) Realizar las gestiones que fueran necesarias para el cumplimiento de los fines de la Sociedad; gestionar el concurso de la Asesoría Técnica de Cooperativas Escolares en interés de sus fines y de sus asociados;
- h) Organizar y llevar a cabo un plan de educación cooperativista;
- i) Aceptar socios y darlos de baja en las condiciones establecidas en este Estatuto;
- j) Llevar al día y en condiciones reglamentarias la siguiente documentación y estados administrativos:

1. Libro de Socios.
2. Libro de Actas de Reuniones y Asambleas.
3. Libro de Inventario de Bienes.
4. Libro de Servicios Diarios.
5. Índice de Socios.
6. Entrada y Salida de Mercaderías.
7. Entrada y Salida de Dinero.
8. Boletas Diarias de Ventas.
9. Archivo de Correspondencia, Entrada y Salida
10. Archivo de Comprobantes de Caja.

Art. 20. — El Consejo de Administración contará con una Comisión Revisora compuesta por tres miembros, los que serán elegidos anualmente en asamblea por los padres de los alumnos asociados, personal

directivo y docente de la escuela. Esta Comisión será integrada por padres de los alumnos socios. El director de la escuela será miembro nato de la misma.

Art. 21. — La Comisión Revisora intervendrá en la Cooperativa a pedido del Consejo de Administración o del director de la escuela cuando en su condición de Asesor Escolar así lo crea conveniente.

Art. 22. — Los miembros del Consejo de Administración no serán reelegibles.

TITULO V

De los miembros del Consejo de Administración

Art. 23. — El presidente es el representante de la Sociedad en todos sus actos, siendo sus deberes y obligaciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto;
- b) Presidir y hacer efectivas las deliberaciones del Consejo de Administración y de las asambleas;
- c) Firmar con el secretario todos los documentos oficiales y con el tesorero, todo lo referente al régimen patrimonial;
- d) Resolver interinamente los casos urgentes, con cargo de dar cuenta oportunamente al Consejo de Administración.

Art. 24. — El secretario tiene los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Refrendar los documentos autorizados por el presidente;
- b) Cuidar el archivo social;
- c) Actuar en las sesiones del Consejo de Administración y asambleas y redactar sus actas.

Art. 25. — El tesorero tendrá a su cargo la percepción de los fondos sociales; abonará las órdenes de pago; presentará mensualmente al Consejo el Balance de Caja; llevará la contabilidad y confeccionará el balance general de cada ejercicio, que previo visado del Síndico será elevado a consideración de la asamblea general.

Art. 26. — Los fondos de la entidad se depositarán en el Banco, en cuenta especial a la orden conjunta del Asesor Escolar, un docente y un miembro de la Comisión Revisora, quienes firmarán los cheques indistintamente de a dos.

El contralor del movimiento bancario lo llevará el tesorero.

TITULO VI

Art. 27. — Anualmente la asamblea ordinaria elegirá un Síndico titular y un suplente, que reemplazará al primero en caso de ausencia,

directivo y docente de la escuela. Esta Comisión será integrada por padres de los alumnos socios. El director de la escuela será miembro nato de la misma.

Art. 21. — La Comisión Revisora intervendrá en la Cooperativa a pedido del Consejo de Administración o del director de la escuela cuando en su condición de Asesor Escolar así lo crea conveniente.

Art. 22. — Los miembros del Consejo de Administración no serán reelegibles.

TITULO V

De los miembros del Consejo de Administración

Art. 23. — El presidente es el representante de la Sociedad en todos sus actos, siendo sus deberes y obligaciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto;
- b) Presidir y hacer efectivas las deliberaciones del Consejo de Administración y de las asambleas;
- c) Firmar con el secretario todos los documentos oficiales y con el tesorero, todo lo referente al régimen patrimonial;
- d) Resolver interinamente los casos urgentes, con cargo de dar cuenta oportunamente al Consejo de Administración.

Art. 24. — El secretario tiene los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Refrendar los documentos autorizados por el presidente;
- b) Cuidar el archivo social;
- c) Actuar en las sesiones del Consejo de Administración y asambleas y redactar sus actas.

Art. 25. — El tesorero tendrá a su cargo la percepción de los fondos sociales; abonará las órdenes de pago; presentará mensualmente al Consejo el Balance de Caja; llevará la contabilidad y confeccionará el balance general de cada ejercicio, que previo visado del Síndico será elevado a consideración de la asamblea general.

Art. 26. — Los fondos de la entidad se depositarán en el Banco, en cuenta especial a la orden conjunta del Asesor Escolar, un docente y un miembro de la Comisión Revisora, quienes firmarán los cheques indistintamente de a dos.

El contralor del movimiento bancario lo llevará el tesorero.

TITULO VI

Art. 27. — Anualmente la asamblea ordinaria elegirá un Síndico titular y un suplente, que reemplazará al primero en caso de ausencia,

renuncia o impedimento. Corresponde al Síndico examinar el balance anual, el inventario, la memoria y la propuesta de distribución de excedentes e informará por escrito a la asamblea sobre dichos documentos. El informe del Síndico llevará el visto bueno del Asesor Escolar de la Cooperativa.

TITULO VII

De las asambleas

Art. 28. — Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Constituidas legalmente, sus decisiones tienen fuerza de ley para todos los socios.

Art. 29. — Las ordinarias se reunirán anualmente en la primera quincena de (abril para las escuelas de vacaciones de verano y octubre para las de invierno) con el objeto de:

- a) Considerar el inventario, el balance y la memoria anual;
- b) Considerar el informe del Síndico
- c) Aprobar la distribución de excedentes;
- d) Elegir los miembros del Consejo de Administración y los Síndicos;
- e) Tratar el resto de los asuntos incluidos en el orden del día.

Art. 30. — Las asambleas extraordinarias se realizarán cuando lo resuelva el Consejo de Administración, cuando el Asesor Escolar lo solicite, o lo pidan por escrito los socios en cantidad no menor de diez (10) por ciento del total de socios de la entidad.

Art. 31. — Las convocatorias se harán con ocho (8) días de anticipación.

Art. 32. — Las asambleas designarán dos miembros entre los presentes, para que firmen el acta conjuntamente con el presidente y el secretario.

Art. 33. — Las asambleas sociales se celebrarán en el día y hora fijados, siempre que se encuentren presentes la mitad más uno del total de socios. Transcurrida una hora de la fijada para la reunión sin conseguir "quórum", se celebrará asamblea y sus decisiones serán válidas, cualquiera sea el número de socios presentes.

Art. 34. — Cada socio tendrá un solo voto cualquiera sea el número de acciones que posea. Quienes no hayan aún integrado una acción y estén al día en el pago de las cuotas, tendrán solamente voz en las asambleas.

Art. 35. — Para ser aprobada una resolución se requiere la mitad más uno de los votos presentes. La reforma de los estatutos requerirá los

tres cuartos de los votos presentes. Quienes se abstengan de votar se considerarán ausentes.

Art. 36. — Dentro de quince días de realizada la asamblea deberá remitirse a la Asesoría de Cooperativismo Escolar —Pizzurno 935, Capital Federal— copia autenticada del acta, del balance aprobado y de la memoria.

TITULO VIII

Distribución de excedentes

Art. 37. — Los excedentes realizados y líquidos que resulten del balance anual, después de acreditado a las acciones integradas un interés del... .. %, se distribuirán de la siguiente forma:

- a) Un % al fondo de reserva legal;
- b) Un % al fondo de cultura cooperativista;
- c) Un % a los socios en concepto de retorno en proporción a las compras realizadas.

TITULO IX

Disposiciones generales

Art. 38. — La aprobación de este Estatuto se efectuará por una asamblea extraordinaria convocada al efecto, correspondiendo luego la aprobación de la Asesoría Técnica de Cooperativas Escolares del Consejo Nacional de Educación, cuya sede se establece en el artículo 36.

Art. 39. — La Asesoría Técnica de Cooperativas Escolares es la representante directa del Consejo Nacional de Educación ante la Cooperativa.

Art. 40. — El presidente del Consejo de Administración o la persona que éste designe, queda facultado para gestionar la "Personería Escolar" ante la Asesoría Técnica de Cooperativas Escolares.

Art. 41. — En caso de liquidación de la Sociedad, los fondos serán entregados a la dirección de la escuela con destino a una nueva cooperativa escolar. Hasta la constitución de la nueva sociedad, el director de la escuela depositará los fondos recibidos en una cuenta que abrirá en la Caja Nacional de Ahorro Postal, debiendo remitir a la Asesoría de Cooperativas Escolares, la documentación que pruebe el cumplimiento de esta operación.

TITULO X

Art. 42. — El Consejo de Administración en la primera sesión sorteará quién durará dos años o uno en su mandato.

Contabilidad de una Cooperativa Escolar

No siendo las cooperativas escolares asociaciones comprendidas en la Ley Nº 11.388, no están obligadas a llevar libros rubricados. Por lo tanto, se aconseja registrar las operaciones en los siguientes libros y de la manera que se indica a continuación:

Libro de Actas. — Convendrá llevar dos libros de actas; uno, para las asambleas y otro para las reuniones del Consejo de Administración. Las actas serán firmadas por el presidente y el secretario. Las actas de las Asambleas serán firmadas además por dos socios elegidos en la misma, si así se resuelve y en este caso, se dan por aprobadas, no siendo por ello necesario leerlas en la asamblea siguiente. Las actas tendrán número correlativo, del uno en adelante, a partir del día de la constitución de la cooperativa. Si en ese libro se asentaron las actas labradas por la Comisión provisional, o sea, la que promovió o realizó las gestiones para constituir la cooperativa escolar, la numeración comenzará desde aquel día.

El acta debe comenzar siempre indicando el día, hora y lugar de la reunión. Conviene que cada asunto sea señalado o subrayado, exponiendo brevemente las opiniones y la conclusión y resolución recaída.

Al comienzo del libro de actas, se dejará constancia de la cantidad de páginas útiles, indicando el número con que se inicia y termina, fechándola y firmándola el presidente y secretario.

Igual procedimiento se adoptará respecto al libro del Consejo de Administración.

Libro Borrador. — En este libro se inscriben algunas operaciones y se efectúan algunas anotaciones que luego se asientan en los libros de contabilidad o que pueden necesitarse para recordar algunos hechos y para redactar la memoria anual oportunamente.

Libro de Caja. — En este libro se registrará el ingreso y salida de dinero. El saldo, que siempre será deudor, deberá coincidir con la existencia cuya verificación corresponde establecer periódicamente, en otras funciones, al Síndico. Se anotarán en el *Debe* las entradas por cobro de aportes de socios, por distribución de útiles escolares, por donaciones, etc. También se anotarán en el *Haber* los egresos por pagos de facturas, gastos, depósitos en el Banco o Cooperativa de Crédito, etc.

C A J A
 Mayo de 1961

D E B E	H A B E R
7. Cobrado por los socios: 1. N. Farol \$ 30.— 2. M. Piedras .. „ 20.— 3. A. Pérez „ 40.— \$ 90.— Cobrado por distribución útiles escolares „ 40.— Cobrado donación señor N. N. „ 100.— Total \$ 230.—	Pagado a la Librería Azul, fact. 6/5/61 \$ 60.— Pagado p/acarreo y flete .. „ 20.— Saldo „ 150.— Total \$ 230.—
3. A saldo \$ 150.— Cobrado de los socios: 4. N. Alba \$ 50.— 5. J. Trigo „ 20.— 6. D. Centeno .. „ 40.— „ 110.— Cobrado por dis- tribución útiles escolares \$ 90.— „ 90.— Cobrado donación de Aso- ciación Ayuda Mutua .. „ 1.000.— Total \$ 1.350.—	Pagado fact. 7/5/61 Edito- rial Blanco \$ 80.— Pagado flete y acarreo .. „ 20.— Depcsitado en el Banco de la Nación Caja de Aho- rros „ 1.200.— Saldo „ 50.— Total \$ 1.350.—
9. A saldo „ 50.—	

Libro "Aportes de socios". — En este libro se abre una cuenta a cada socio, para anotar lo que se comprometió a aportar y lo efectivamente aportado. El saldo es lo que adeuda. Las cuentas se abrirán conservando el orden numérico de los socios.

Socio Nº 1	N. Farol	Debe	Haber	Saldo
1961				
Mayo 7	Su compromiso de aporte	\$ 50.—		
Mayo 7	Su pago		\$ 30.—	\$ 20.—
Socio Nº 2				
M. Piedras				
1961				
Mayo 7	Su compromiso de aporte	\$ 50.—		
Mayo 7	Su pago		\$ 40.—	\$ 10.—
Socio Nº 3				
A. Pérez				
1961				
Mayo 7	Su compromiso de aporte	\$ 50.—		
Mayo 7	Su pago		\$ 40.—	\$ 10.—

<i>Socio N^o 4</i>	<i>N. Alba</i>	<i>Debe</i>	<i>Haber</i>	<i>Saldo</i>
1961				
Mayo 7	Su compromiso de aporte	\$ 50.—		
Mayo 8	Su pago		\$ 50.—	—
<i>Socio N^o 5</i>	<i>J. Trigo</i>	<i>Debe</i>	<i>Haber</i>	<i>Saldo</i>
1961				
Mayo 7	Su compromiso de pago	\$ 50.—		
Mayo 8	Su pago		\$ 20.—	\$ 30.—
<i>Socio N^o 6</i>	<i>D. Centeno</i>	<i>Debe</i>	<i>Haber</i>	<i>Saldo</i>
1961				
Mayo 7	Su parte social suscripta	\$ 50.—		
Mayo 8	Su pago		\$ 40.—	\$ 10.—

Libro "Compras de Socios". — En este libro se anotarán los importes comprados por los socios durante el año. Servirá ese dato para determinar el excedente que corresponde a cada uno por sus operaciones. En cada folio se abrirá una cuenta y se hará agregando al lado el número del socio. Conviene conservar el orden numérico correlativo.

<i>Socio N^o 1</i>	<i>N. Farol</i>	<i>Debe</i>	<i>Haber</i>	<i>Saldo</i>
1961				
Mayo 7	Comprado en la fecha			\$ 40.—
<i>Socio N^o 2</i>	<i>M. Piedras</i>	<i>Debe</i>	<i>Haber</i>	<i>Saldo</i>
1961				
Mayo 8	Comprado en la fecha			\$ 70.—
<i>Socio N^o 3</i>	<i>A. Pérez</i>	<i>Debe</i>	<i>Haber</i>	<i>Saldo</i>
1961				
Mayo 8	Comprado en la fecha			\$ 20.—

Libro de "Compras y distribución de útiles escolares". — En este libro se anotarán las compras útiles y material didáctico, indicando fecha, casa proveedora, editorial, factura N^o y fecha, etc. Además se anotarán las distribuciones efectuadas a los alumnos-socios, indicando fecha, importe total diario, etc. Este libro servirá para determinar el excedente obtenido por los útiles y material didáctico distribuido. Ejemplo: Si la existencia según el inventario al cierre del ejercicio es de \$ 120.—, el excedente resultará de la suma de ese importe inventariado

y el de los útiles distribuidos \$ 130.— y la resta del material y útiles comprados, \$ 140.—. Así tendremos: \$ 120.— + \$ 130.— = \$ 250.— — \$ 140.— = \$ 110.—, que es el excedente anual por los útiles y material distribuido.

Al año siguiente si se compraran útiles escolares por \$ 300.—, se distribuyeron por \$ 400.— y la existencia al cierre del ejercicio es de \$ 500.—, el excedente será el siguiente:

Existencia al año anterior	\$ 120.—	
Útiles y material comprado	„ 300.—	\$ 420.—
Material y útiles distribuidos en el año		\$ 400.—
Existencia actual (al cierre del ejercicio)	„ 500.—	\$ 900.—
Excedente: 900 — 420 = \$ 480.—		

1961 *Material Didáctico Comprado y Distribuido en el año*

Mayo	Comprado	Distribuido
7 Comprado s/fact. del 6/5/61, librería Azul	\$ 60.—	
7 Distribuido		\$ 40.—
8 Comprado en Librería X, fact. del 7/5/61	„ 80.—	
8 Distribución en la fecha		„ 90.—
	<hr/>	<hr/>
	\$ 140.—	\$ 130.—

Libro de Inventarios. — En este libro se asentará el inventario levantado el último día del ejercicio anual de la Cooperativa. Se multiplicarán las unidades existentes de cada artículo por el costo. Este inventario debe hacerse con toda prolijidad. La existencia debe coincidir con el saldo de la cuenta por cada artículo, donde se registrará la entrada por compras o donaciones y las salidas por las provisiones. Si se lleva esta cuenta por cada artículo o material didáctico, se tendrá un inventario permanente. Dicho saldo puede ser verificado por el síndico y comprobar si coincide con las existencias.

Libro de Gastos Generales. — En este libro se anotarán todos los gastos: por acarreo, franqueo, flete, etc., según la fecha y por el importe correspondiente. El total de los gastos efectuados en el año, se deducirá del excedente. Si al excedente del primer ejercicio de \$ 110.— se restan los gastos, en este caso \$ 40.—, quedará un excedente de \$ 70.—. A este último importe se restará el interés a los aportes efectuados, si se ha resuelto por los estatutos y puede ser sobre las partes

sociales integradas al comienzo del ejercicio, para facilitar las operaciones aritméticas.

En el ejemplo dado, el único socio que abonó íntegramente su parte social al comienzo del ejercicio fue el alumno N. Alba.

Si el interés que ha resuelto abonar el Consejo de Administración es del 6 %, se deberá deducir por ese concepto la suma de \$ 3.— del excedente de \$ 70.—. En consecuencia, éste queda reducido de \$ 70.— a \$ 67.—. De este excedente deberán deducirse los fondos de reserva estatutarios. Si suponemos que el 5 % se destina a reserva y el 5 % al fondo de educación, queda para los socios \$ 60,30. Este excedente debe distribuirse entre los socios en proporción a las compras, haciendo las siguientes operaciones:

Socio N° 1

\$ 130.— (total distribuido)		\$ 60,50
\$ 40.— (comprado socio 1)		×

$$\times = \frac{60,30 \times 40}{130} = \$ 18,56$$

también se puede aplicar: $0,464 \times 40 = 18,56$.

Con respecto a los otros socios se tendrá: Socio N° 2: \$ 32,47

Socio N° 3: „ 9,27

Total \$ 60,30

Distribución del excedente. — El último capítulo de la memoria de las cooperativas suele referirse a la distribución del excedente. El consejo de administración que somete a consideración de la asamblea la memoria y balances, también somete a ella la distribución del excedente. La Ley N° 11.388, Art. 2, Inc. 17, dispone un régimen al respecto. El artículo 35 de la reglamentación sobre cooperativas escolares aprobado por el Consejo Nacional de Educación (resolución general N° 57/960), dispone: Al término de cada ejercicio económico se resolverá el destino para los excedentes. Si se tomara en cuenta la distribución de los excedentes establecido por la Ley N° 11.388, se tendrá:

Excedente		\$ 70.—	
Interés del 6 % sobre aporte socio N° 4		\$ 3.—	\$ 67.—
Fondo de reserva: 5 o/o sobre		\$ 67.—	\$ 3,35
Fondo de Educación: 5 o/o sobre		\$ 67.—	\$ 3,35
Retorno a los socios: 90 o/o		\$ 67.—	\$ 60,30
		TOTAL	\$ 67.—

BALANCE GENERAL al día del cierre del ejercicio de la Cooperativa.

ACTIVO:

Caja	\$ 50.—
Útiles Escolares	\$ 120.—
Banco Nación	\$ 1.200.—
TOTAL	\$ 1.370.—

PASIVO:

Fondo Social	\$ 200.—
Donaciones	\$ 1.100.—
Fondo de Educación	\$ 3,35
Fondo de reserva	\$ 3,35
EXCEDENTES	\$ 70.—
TOTAL	\$ 1.370.—

CUADRO DE PERDIDAS Y EXCEDENTES

PERDIDAS:

Gastos Generales	\$ 40.—
Excedente	\$ 70.—
TOTAL	\$ 110.—

EXCEDENTES

Útiles Escolares	\$ 110.—
TOTAL	\$ 110.—

Registro de firmas de asistentes a las asambleas

Para dejar constancia de los socios que asisten a una asamblea se lleva un libro especial, con el título del rubro.

Útiles escolares distribuidos

El total por este concepto, debe coincidir con la suma de la distribución a cada socio. En el ejemplo dado se tiene: distribuido \$ 130.—. A los siguientes socios se les distribuyó: N. Farol \$ 40.— M. Piedras \$ 70.— A. Pérez \$ 20.—

*Este folleto se terminó de imprimir
en la primera quincena de
julio de 1961, en los
Talleres
Gráficos del Ministe-
rio de Educación y Justicia,
calle Directorio 1801, Buenos Aires*

Tiraje 10.000 Ejemplares